

EXPDTE. N°: 334/2010 - P.Ley

AUTOR: MUENA Osvaldo Enrique

EXTRACTO: Establece procedimientos para que el Juez competente en ejecuciones hipotecarias judiciales o extrajudiciales practique liquidación del total adeudado antes de la subasta o del desapoderamiento del deudor, a fin de cancelar la deuda sin la pérdida de la vivienda única familiar. Incorpora artículos 597 bis, 597 te r y 597 quater al Código Procesal Civil y Comercial.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **Su SANCION, con la modificación del Art. 1º propuesta por el autor, el que queda redactado de la siguiente manera:**

Art. 1º: Establézcase el procedimiento que deberá aplicar la autoridad competente, dentro del debido proceso constitucional, a los supuestos de ejecuciones hipotecarias de vivienda única y familiar, judiciales o extrajudiciales, con la finalidad de obtener, con anterioridad a la subasta o desapoderamiento del bien, la liquidación de la totalidad de la deuda y posibilitar su cancelación sin la pérdida de la vivienda única familiar o de otro inmueble destinado a su actividad productiva o profesional habitual.-

SALA DE COMISIONES

**MILESI BONARDO BETHENCOURT CIDES CONTRERAS DI BIASE
GARCIA LARRABURU GRILL GUTIERREZ HANECK LAZZARINI
RAMIDAN RANEA PASTORINI**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 11 de abril de 2011